

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	1..	Pesetas 25
Por seis meses	»	13
Por tres meses.....	»	7

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

Número suelto veinticinco céntimos.
Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso en la Administración civil del Estado, dependiente del Ministerio de la Gobernación, exceptuados los Cuerpos especiales de Correos y Telégrafos y Vigilancia, será desde el día de la publicación de esta ley mediante oposición y por la cuarta clase de Oficiales de administración, con sueldo de 2.000 pesetas anuales. Las oposiciones se convocarán siempre por plazo de un mes, y á ellas sólo serán admitidos los españoles mayores de veintidós años y menores de cuarenta que no tengan antecedentes

penales y posean título académico de Facultad, ó sus asimilados, y se contraerán á la prueba de conocimientos teóricos y prácticos de Derecho político y administrativo y de las leyes y disposiciones fundamentales promulgadas por los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda, cuya aplicación ú observancia incumba al primero.

A los efectos prevenidos anteriormente, todas las vacantes que ocurran de Oficiales de cuarta clase de Administración se proveerán con arreglo á tres turnos, ó sea por antigüedad de activos en los de la clase inmediata inferior que lleven dos años de servicio, por elección de un cesante de igual clase de la vacante, entre los que figuren en el primer tercio de la escala, con dos años de servicios por lo menos, y por oposición para ingreso.

La tercera parte de las vacantes que ocurran de Oficiales de quinta clase se reservarán para ser provistas con arreglo á lo establecido en la ley de 10 de julio de 1885.

Los que ingresasen en estas condiciones, para ascender á la categoría inmediata superior de Oficiales de cuarta clase en el turno de antigüedad, entrando en la carrera, tendrán que someterse al previo examen de aptitud y llevar dos años de servicios activos en el empleo inferior inmediato.

El resto de las vacantes de Oficiales de quinta clase se proveerá en dos turnos: uno de antigüedad rigurosa de activos de la clase inmediata inferior que cuenten dos años por lo menos de servicios, y otro de reposición de cesantes entre los que figuren en el primer

tercio del escalafón. Si las vacantes correspondientes al cumplimiento de la ley de 10 de julio de 1885 no se cubrieran, en virtud de propuesta del Ministerio de la Guerra, en el plazo de tres meses, á contar desde el día que se le comunique, se proveerán con arreglo á los turnos establecidos anteriormente de antigüedad de la categoría inferior inmediata y de cesantes. Las vacantes de aspirantes á Oficiales se proveerán con sujeción á tres turnos: uno de cesantes de igual clase, y dos con arreglo á la ley de 10 de julio de 1885.

Los que ingresen en estas condiciones últimas, para ascender á Oficiales cuartos tendrán que someterse previamente al correspondiente examen de aptitud.

Si por el Ministerio de la Guerra no se proveyesen estas plazas en el término de tres meses, se cubrirá la vacante en el turno de cesantes establecido anteriormente, y una vez agotados éstos, la provisión se hará en individuos mayores de veinte años y menores de cuarenta, pero siempre previo examen de aptitud.

Los exámenes de aptitud á que se refieren los párrafos anteriores se verificarán ante el Tribunal que designe el Ministro y previa la publicación de los correspondientes programas, cuyas materias serán: Gramática, Aritmética, Ley y Reglamentos de Procedimientos administrativos y disposiciones complementarias en la materia; conocimiento de todos los servicios que afectan al Ministerio de la Gobernación y leyes orgánicas que lo rigen; recono-

ciendo preferencia en el orden de calificación á los que acrediten poseer idiomas, mecanografía y taquigrafía.

Las vacantes que hayan de ser cubiertas previo examen de Aspirantes de primera clase de Administración civil, podrán ser provistas interinamente por el Ministro mientras no se realicen los exámenes; pero éstos deberán convocarse necesariamente dentro de los tres días siguientes al en que se produzca la vacante. La admisión de solicitudes para tomar parte en las oposiciones de ingreso quedará reservado á una Comisión de Jefes del Ministerio, que el Ministro designará y presidirá, la cual tendrá facultades para excluir á los solicitantes que considere oportuno, sin que éstos tengan derecho á reclamación alguna.

Art. 2.º Las vacantes que ocurran en las categorías comprendidas de Oficiales de tercera clase á Jefes de Administración de segunda, ambos inclusive, en el Ministerio de la Gobernación y en Gobiernos civiles, se proveerán en lo sucesivo con sujeción estricta á los tres turnos siguientes:

Primero. Por ascenso del funcionario más antiguo en activo de la categoría y clase inferior inmediata.

Segundo. Por reposición de un funcionario cesante de igual categoría y clase de la vacante; y

Tercero. Por elección del Ministro entre los funcionarios activos y cesantes que reúnan las condiciones legales para ascender á la categoría y clase de la vacante, pudiendo ser preferidos aquellos cuyos expedientes personales justifiquen especiales condiciones de aptitud, competencia y especialidad de servicios.

Para poder ascender en las condiciones expuestas, tendrán que reunir los funcionarios las condiciones prevenidas en la ley de 21 de julio de 1876.

También será requisito indispensable que ninguno de los que deban ascender en esos tres turnos tenga nota desfavorable en su expediente personal.

Las vacantes de Jefes de Administración de primera clase se proveerán, á elección del Ministro, entre los cesantes de igual categoría, entre los activos de la inmediata inferior con dos años de servicios, ó en Gobernadores ó ex Gobernadores civiles que cuenten dos años de servicios en el cargo. Para ascender de Oficiales á Jefes de Negociado será imprescindible obtener previamente el oportuno

título de aptitud. A este efecto, se verificarán todos los años ejercicios prácticos de despacho de expedientes, informes, confección de Reglamentos, proyectos de ley, Reales decretos y Reales órdenes, y cuanto el Ministro ó las Comisiones encargadas por él de confeccionar los programas estimen conveniente sobre todas ó algunas de las materias siguientes: Derecho político, Derecho penal, Derecho administrativo, Procedimiento administrativo, leyes, Reglamentos y disposiciones complementarias que afecten al Ministerio de la Gobernación, Legislación provincial y municipal, Legislación sanitaria, Legislación de Beneficencia, Legislación de reclutamiento y reemplazo, Legislación de reformas sociales, formación de estadísticas generales y especiales, Contabilidad del Estado.

Art. 3.º Los funcionarios del escalafón de activos de Gobernación conservarán el derecho á ocupar los cargos que ejerzan el día de la publicación de esta ley, sin someterse á prueba de aptitud; pero no podrán ascender por antigüedad mientras no cuenten cuatro años de servicios por lo menos.

Art. 4.º Los funcionarios que fuesen consolidados en sus destinos, con arreglo á lo dispuesto en esta ley y los que ingresaren por oposición, no podrán ser separados ni privados de sus derechos sino en virtud de expediente, en el cual constará la defensa del interesado. También podrán ser separados, por acuerdo del Consejo de Ministros, sin necesidad de expediente previo; pero las vacantes que se produzcan por dicho acuerdo se cubrirán necesariamente, así como las resultas, en el más antiguo entre cesantes y activos, sin consumir turno.

Los expresados funcionarios tendrán derecho á solicitar la excedencia voluntaria por un año, la cual otorgará el Ministro, si las necesidades del servicio lo permiten, y el excedente ocupará la primera vacante de su clase que ocurra, transcurrido un mes después de solicitar el reingreso, y el mismo lugar en el escalafón que tuviera al separarse, sin que pueda pedir nueva excedencia hasta cumplir cuatro años de servicios después de reingresar, y entendiéndose que renuncia á sus derechos, siendo baja en el escalafón, quien dejara de solicitar el reingreso dentro del mes último del año de excedente. Los funcionarios del ramo de Gobernación elegidos Senadores ó Diputados á Cortes go-

zarán de excedencia por todo el tiempo que dure su mandato; pero tendrán la obligación de solicitar su reingreso dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que cese su representación parlamentaria.

Las licencias á los funcionarios del ramo de Gobernación se concederán con arreglo á la ley de 21 de junio de 1878, y caducarán cuando no se hayan usado dentro de los treinta días siguientes al de su concesión.

Art. 5.º Las correcciones disciplinarias que podrán imponerse á los funcionarios á quienes se contrae esta ley, cuando no haya lugar á la separación, serán: amonestación, multa, suspensión hasta seis meses y postergación de uno á diez puestos en el escalafón. Los funcionarios activos que fueren procesados serán suspendidos desde el día que se comuniquen al Ministerio el procesamiento, con derecho á percibir la mitad del sueldo si la resolución judicial que recaiga fuese absoluta ó sobreseimiento provisional ó libre. La condena implicará la baja definitiva, y sin que puedan volver á figurar en los escalafones.

Art. 6.º Los funcionarios de nuevo ingreso no podrán ser destinados al Ministerio mientras no cumplan dos años de servicios en Gobiernos civiles, y serán compatibles con los funcionarios para prestarlos en las provincias de su naturaleza hasta Oficiales de primera clase inclusive.

Art. 7.º La jubilación de todos los funcionarios será potestativa en el Ministro y en los interesados, desde que éstos hayan cumplido sesenta y cinco años, y será forzosa á los setenta; pero el Ministro, atendiendo circunstancias especiales, podrá diferir la de los Jefes de Administración de primera y de segunda clase, aun después de que cumplan los setenta años. Los funcionarios á que se refiere esta ley, desde Oficial de quinta clase á Jefes de Negociado de primera clase y Jefes de Administración, se declaran comprendidos, para los efectos de la viudedad de sus esposas y orfandad de sus hijos, en los beneficios del Montepío creado por Real cédula de 27 de abril de 1764, Reglamento de 26 de julio de 1797, Instrucción de 26 de diciembre de 1831 y demás disposiciones vigentes en la materia, reconocidas en la Real orden de Hacienda de 13 de mayo de 1903.

Art. 8.º Se formará un escalafón, por antigüedad de servicios,

de los Porteros, Conserjes y Ordenanzas, cuya dotación ó haber se consignará en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación, exceptuados los de Correos, Telégrafos y Vigilancia, y las vacantes que ocurran se proveerán por rigurosa antigüedad, debiendo proveerse las vacantes que resulten de la última categoría, que serán las de ingreso, mediante examen, para el que se convocará, siempre que hubiere más de diez vacantes, á los licenciados de la Guardia civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad y del Ejército y Armada, sin nota desfavorable, y que acrediten saber leer y escribir, conocer las cuatro reglas de Aritmética y rudimentos de la organización del Ministerio y los Gobiernos civiles, y no excedan de cincuenta años.

En la primera convocatoria, además de proveerse las vacantes que existan, se formará un escalafón de aspirantes á Ordenanzas con los cincuenta que hubieran obtenido preferente calificación, los cuales tendrán derecho á ocupar sucesivamente y por su orden las nuevas vacantes que se produzcan. Las sucesivas convocatorias deberán anunciarse dentro de los tres días siguientes al de ocurrir la décima vacante en el escalafón de aspirantes á Ordenanzas. Los haberes de este personal serán compatibles con los haberes pasivos y de Cruces que disfruten los interesados. Los Porteros, Conserjes y Ordenanzas cesarán en el servicio el día que cumplan sesenta y cinco años.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Se considerará comprendido en las prescripciones de la presente ley el personal administrativo de Sanidad del Ministerio, con la sola excepción de los Inspectores generales. También se considerará comprendido el personal de provincias de Auxiliares Aspirantes y Escribientes, cuya categoría se computará con arreglo al sueldo, así como los Conserjes, Porteros y Ordenanzas.

Segunda. Los escalafones se publicarán en el plazo de dos meses. No tendrán derecho á figurar en el escalafón de cesantes los que no lo solicitaren en el término de un mes, contado desde el día de la promulgación de esta ley. Tampoco podrán ser incluidos los que aparezcan en escalafones de otros Centros

Serán incluidos en el escalafón de cesantes, con la categoría y antigüedad que tuvieron al cesar en

sus destinos, los funcionarios procedentes de la carrera administrativa del Ministerio de la Gobernación que hubieren sido nombrados para los cargos de la Policía gubernativa.

Para la formación de los escalafones se subordinará la preferencia al mayor tiempo de servicios en cada clase en el ramo de Gobernación, y no al de servicios al Estado ni al de la fecha del primer nombramiento que el interesado hubiera obtenido.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de abril de mil novecientos ocho.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de mayo de 1903 y 31 de julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provin-

cias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de marzo de 1908.

El Subsecretario,

Silió.

(*Gaceta* 10 de abril.)

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

El Recaudador de la Hacienda en la zona de Torreavega, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente Instrucción para el servicio recaudatorio de 26 de abril de 1900, ha acordado que don Elías Marcos Ruiz cese en el cargo de Agente ejecutivo de aquella zona, que venía desempeñando.

Lo que, de conformidad con lo dispuesto en la referida Instrucción, hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades y público en general.

Santander 18 de abril de 1908.
—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Becerro.

AYUDANTIA DE MARINA

DE

LAREDO

Don Alfredo de Nardiz y Uribarri, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina de Laredo.

Hace saber: Que en expediente que instruyo al inscripto de este trozo y del actual reemplazo José Expósito Bolívar, natural de esta villa, hijo de Pascual é Isabel, por no haberse presentado para ingresar en el servicio de la Armada, he acordado por providencia de este día, citar á dicho inscripto por medio del presente para que en el plazo de un mes comparezca ante esta Ayudantía, con el fin de ser pasaporteado para el servicio; pues de no hacerlo así se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Laredo 11 de abril de 1908.—Alfredo Nardiz.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

RELACION de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este distrito minero se han de efectuar en las minas, días, sitios y términos que á continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación á los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Número	Nombre de la mina	Término municipal	Paraje	Operación	INTERESADO	Vecindad	Representante	Minas ó registros colindantes según el registrador
DEL 4 AL 11 DE MAYO DE 1908								
13.323	María	Castro Urdiales	Hoyos y La Helguera.	Demarcación	D. Pedro Berastain . .	C. Urdiales . .		Juanita, núm. 3.688, y Consuelo, núm. 13.232
13.329	Emilia y Carmenchu.	Idem	El Cueto	Idem	Aniceto Martín	Bilbao		
13.349	Margarita	Idem	El Encinal.	Idem	José Petuya	Miñoño		
13.368	Filito	Idem	Pando	Idem	Hilario Eguren.	Bilbao		
DEL 12 AL 19 DE MAYO								
13.376	Antonia	Castro Urdiales	El Berezal.	Demarcación	D. Antonio Ibáñez.	C. Urdiales . .	M. Bustamante.	Esles, núm. 13.233.
13.377	Justa	Idem	San Pelayo	Idem	Alejandro Pisón	Valmaseda . .	A. Panzavechia.	La Misma, núm. 4.597.
13.382	Mercedes	Idem	Arco	Idem	Paulino Barón	Otañes		
13.390	Clotilde	Idem	Zárzaga	Idem	Francisco F. Garay.	Ontón	José L. Arnilla.	
DEL 20 AL 27 DE MAYO								
13.394	Concha	Castro Urdiales	Saltacaballo	Demarcación	D. Pacifico Elosua.	S. J. Musques		A. á Rosario, n.º 4.567.
13.340	Antigua Constanacia .	Rasines	Costavalle	Idem	Manuel Lombera	Rasines.		Los Mártires.
13.378	Venus	Voto	Fuente las Conchuelas	Idem	Antonio Ibáñez.	C. Urdiales . .	M. Bustamante.	

Santander 11 de abril de 1908.

El Ingeniero Jefe,
Torcuato Jusué.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años de 1908-9 10, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas céntimos.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el

Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 4 de mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de abril de 1908.—El Director general, *Andrade*.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de..., durante los años de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Relación de los servicios de acopios para conservación durante 1908, 1909 y 1910 que, afectando á la provincia de Santander, se ordena á la Administración de la *Gaceta de Madrid* anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio á los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

(1) DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	(2) Presupuesto de contrata — Pesetas	(3) Garantía para tomar parte en la subasta — Pesetas
Valladolid á Santander, Reinosa á Cabañas de Virtus y los Corrales á Puente Viesgo.	34.114 77	350
Estación de Torrelavega á Oviedo.	25.406 83	260
Ermita nueva de Peñacastillo á Maliaño, Burgos á Peñacastillo, Convento de Soto á Selaya, Villasante á Entrambas mestas y Peñas Pardas á Selaya.	24.442 91	250
Palencia á Tinamayor y Collado de Piedras Luengas á Tinamayor.	22.655 23	230
Muriedas á Bilbao, Valmaseda á Castro Urdiales, Guriezo á Villaverde de Trucíos, Bárcena á Santoña, Beranga á Meruelo, Meruelo á la Playa de Noja y Escalante á Villaverde de Pontones (seccion de Meruelo á Güemes).	37.938 61	380

Madrid 2 de abril de 1908.

El Director general,
Andrade.

AYUDANTÍA DE MARINA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Don Saturnino Montojo y Patero, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de San Vicente de la Barquera.

Hace saber: Que el día 10 del

actual ha sido hallada en la mar, una milla al Norte de este puerto, por el patrón de la barqueta *Santa Ana*, Gervasio Celis, una viga de cedro de 3,09 metros de largo por 0,62 metros de escuadría, y sin marca alguna.

Lo que se hace público para que los que se ean con derecho á dicha viga presenten sus reclamaciones en esta Ayudantía de Ma-

rina dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

San Vicente de la Barquera 11 de abril de 1908.—*Saturnino Montojo*.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1), durante los años de 1908-9-10, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas céntimos.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del

Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 4 de mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta es de (3) pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de abril de 1908.—El Director general, *Andrade*.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de..., durante los años de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Relación de los servicios de acopios para conservación durante 1908, 1909 y 1910 que, afectando á la provincia de Santander, se ordena á la Administración de la *Gaceta de Madrid* anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio á los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

(1) DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	(2) Presupuesto de contrata Pesetas	(3) Garantía para tomar parte en la subasta Pesetas
Cereceda á Laredo, Espinosa á Ramales y Gibaja á Marrón	12.069 24	130
Solares á Bilbao, Ramales á Villasante y Rubayo á Solares.	12.084 55	130
Puente San Miguel á San Vicente de la Barquera, Puente San Miguel á Cóbreces, Santillana á la Requejada y Requejada á la Estación de Torrelavega	12.000 65	120
Guarnizo á Villacarriedo, Estación de Torrelavega á la Cavada, Solares á Fuente de Pámanes, Puente de San Salvador al de Solía y Parbayón á San Salvador.	13.026 20	140

Madrid 2 de abril de 1908.

El Director general,

Andrade.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Saro

Con el fin de proceder á la confección del apéndice al amillaramiento, base del reparto para el próximo año de 1909, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, los contribuyentes de este

Ayuntamiento que hayan sufrido alteración en su riqueza por tales conceptos se servirán presentar en la Secretaría de expresado Ayuntamiento, hasta el día 30 del actual, las oportunas relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten la traslación de dominio y el haber satisfecho los derechos á la Hacienda; pues sin éstos requisitos, y pa-

sado que sea el plazo designado, no se admitirán las que se presenten.

Saro á 12 de abril de 1908.—El Alcalde, *Ambrosio Ortiz*.



Ayuntamiento de Castañeda

Se hallan confeccionados y expuestos al público en la oficina Secretaría de este Ayuntamiento,

por término de ocho días, á los efectos de reclamación, los repartimientos formados para el año actual de 1908 por los conceptos de rozadas, leñas y pastos y sal común.

También se halla confeccionado el padrón del impuesto establecido sobre los animales de raza canina, durante cuyo plazo de ocho días pueden los contribuyentes comprendidos en aludidos documentos interponer las reclamaciones que creyeran procedentes.

Castañeda 13 de abril de 1908.—
El Alcalde, *Adolfo Fernández*.



Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso

Los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza por rústica, pecuaria y urbana, presentarán en esta Secretaría, durante el corriente mes, las declaraciones de alta y baja, extendidas en papel correspondiente, acompañando los documentos que lo justifiquen; y transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Espinilla 13 de abril de 1908.—
El Alcalde accidental, *Pedro Rodríguez*.



Ayuntamiento de Pesquera

Los contribuyentes de esta villa, vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que así lo acrediten, hasta el día 30 del actual, para su inclusión en el apéndice al amillaramiento que servirá de base al reparto para el año próximo de 1909; pues transcurrido que sea este mes no serán admitidas.

Pesquera 12 de abril de 1908.—
El Alcalde, *Gabino Fernández de los Ríos*.



Ayuntamiento de Mollado

Próxima la época de formación de los apéndices al amillaramiento, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza podrán presentar las oportunas relaciones de altas y bajas de los documentos justificativos, hasta el día 15 de mayo próximo.

Mollado 13 de abril de 1908.—
El Alcalde, *Valentín Fernández*.

Ayuntamiento de Enmedio

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el corriente mes, las oportunas declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que las justifiquen.

Enmedio 13 de abril de 1908.—
El Alcalde accidental, *Fermín de Obeso*.



Ayuntamiento de Bareyo

Los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presentarán en esta Secretaría, durante el presente mes de abril, para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, las oportunas relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que justifiquen el pago de derechos á la Hacienda por transmisión de dominio; advirtiéndose que transcurrido el plazo señalado no se admitirán las que se presenten.

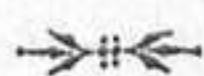
Bareyo 17 de abril de 1908.—
El Alcalde, *Ramón Sisniega*.



Ayuntamiento de Villacarriedo

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base de la contribución para el año de 1909, los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta y baja, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 20 hasta el día 30 del actual; debiendo acompañar á dichas relaciones cartas de pago para acreditar haber satisfecho los derechos reales.

Villacarriedo 13 abril de 1908.—
El Alcalde, *Joaquín Diego Quintana*.



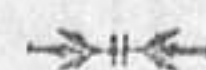
Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

En poder del vecino de esta villa don Miguel Ruiz Revuelta, se halla prendada, por haberla cogido haciendo daño, una yegua de las señas siguientes: alzada de cinco y media cuartas, al parecer lobins, color negro, herrada de las manos, calzada de las dos patas

traseras, una A en el cuarto derecho trasero hecha á fuego.

La persona que se crea su dueño pasará á recogerla, previo pago de daños y costas, en el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio; transcurridos que sean será rematada como bienes mostrencos.

San Pedro del Romeral 14 ab il de 1908.—*Pedro Ruiz*.



Ayuntamiento de Rivamontán al Monte

El día 25 del actual, y hora de las tres de su tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la tercera subasta de 130 árboles maderables de roble, pertenecientes al pueblo de Hoz, bajo el tipo de 780 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del mismo.

Rivamontán al Monte á 15 de abril de 1908.—
El Alcalde, *Aniceto Hermosa Cueto*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON VICENTE HERRERO SANTAMARÍA, segundo Teniente del regimiento de Infantería Andaluza, número cincuenta y dos, y Juez instructor del expediente que, por falta á concentración, se instruye al recluta destinado á este Cuerpo, Miguel Galdos Amiana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Miguel Galdos Amiana, natural de Santander, provincia de Santander, hijo de Cecilio y Josefa, soltero, de veintiún años de edad, de oficio cortador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Santander, se presente en el cuarto del Sur de esta plaza para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á

los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del individuo origen de estas actuaciones, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Santoña.—Vicente Herrero.

→*←

DON MANUEL MAROTO CIAURRIZ, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Arlabán, veinticuatro de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Santander Eugenio López Gómez, por falta á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Eugenio López Gómez, hijo de Juan y de Tomasa, natural de Tabladillo, provincia de Segovia; nació en seis de septiembre de mil ochocientos ochenta y seis, de oficio jornalero; su estatura un metro y seiscientos quince milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la

Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, comparezca en el cuartel que ocupa en esta ciudad el regimiento Cazadores de Arlabán, veinticuatro de Caballería, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Vitoria ocho de abril de mil novecientos ocho.—Manuel Maroto.

→*←

DON CELSO TORRES NAFRÍA, Presidente del Tribunal de lo Contencioso administrativo de Santander.

Hago saber: Que se ha promovido recurso contencioso-administrativo por el Procurador don Pa-

blo Carreras, en nombre y representación de don Manuel Bueno García del Olmo, Médico, vecino de Polientes, contra la resolución del señor Gobernador civil de esta provincia, de veintitrés de octubre de mil novecientos siete, que declaró nula la sesión celebrada y acuerdos en la misma tomados por la Junta municipal de Valderredible el veinticuatro de enero de citado año, por cuyos acuerdos fueron nombrados Médico y Farmacéutico titulares, respectivamente, don Manuel Bueno García del Olmo y don Cristóbal Gutiérrez Santos; y se anuncia la interposición de referido recurso en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Santander á dos de marzo de mil novecientos ocho.—Celso Torres.—P. S. M., José María Faes.

SE VENDE
PAPEL VIEJO

en la Administración de este periódico

TIPOGRAFÍA

DE

EL CANTÁBRICO

COMPañÍA, 3.—SANTANDER

En este Establecimiento, montado con los últimos adelantos del Arte Tipográfico, se hace toda clase de trabajos concernientes al ramo, como carteles, folletos, membretes, facturas, memorándums, carnets, tarjetas de visita, esquelas de defunción, etc.

PRONTITUD, ESMERO Y ECONOMÍA